

Protocolo de Asistencia y Monitoreo de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género.

El presente Protocolo de Asistencia y Monitoreo de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género tiene como finalidad cumplimentar las órdenes judiciales de prohibición de acercamiento con accesoria de monitoreo electrónico, en las situaciones de alto riesgo ante violencias por razones de género.

Introducción

Este Protocolo establece las acciones mínimas a llevar a cabo, y de ninguna manera actuará como limitante ante acciones que deban tomarse en la urgencia con la finalidad de proteger a la víctima y de lograr el cese de la violencia.

Para su efectivo desarrollo se requiere de un trabajo integral y mancomunado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual (MMPGyDS), los gobiernos municipales y las autoridades judiciales, en la inteligencia de generar una política pública en consonancia con los principios rectores del Sistema Integrado de Políticas Públicas contra las Violencias por Razones de Género (SIPP), establecido por el Decreto N° 997/20, que promueve la generación de políticas públicas:

- **Integrales.** Aluden a la multidimensionalidad y la complejidad de la problemática. Por tal motivo, requieren un abordaje holístico, como un todo en el que las partes que intervienen guardan una lógica interna, que requiere ser trabajada desde diferentes perspectivas que las concatenan. Es decir, proponen

tener una visión completa de los diferentes ámbitos en los que se desarrolla la experiencia vital de las mujeres superando un análisis reduccionista.

- Interinstitucionales e intersectoriales. Son los lazos que se establecen entre instituciones y sectores representativos para poder intervenir en esta problemática a partir de objetivos comunes.

- Transversales. Remite a la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en todas las políticas públicas, en todos los niveles. De tal modo, todos los organismos gubernamentales deberán asumir su responsabilidad de trabajar fomentando la igualdad desde sus respectivas áreas de actuación.

- Interjurisdiccionales. Se refiere a la articulación entre los organismos del Poder Ejecutivo a nivel nacional, provincial y municipal. Dichas políticas se sostienen en un abordaje en red que tiene como objetivo dilucidar y promover políticas públicas ante la complejidad de la problemática, entendida en términos de procesos multidimensionales. En el marco del SIPP, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual convoca y conduce la Mesa Intersectorial Provincial (MIP).

El objetivo de la MIP es la producción de políticas públicas destinadas a la erradicación de las violencias, de manera articulada con los ministerios y sectores del Poder Ejecutivo y el Judicial ocupados en dicha problemática. A tales fines, se convoca a los organismos del Estado provincial con la finalidad de delinear y acordar los pronunciamientos políticos-técnicos rectores —construcción de protocolos de intervención, acuerdos interministeriales, entre otras acciones— en la materia. Dichos pronunciamientos se constituirán en la base de respaldo y guía

para el funcionamiento de las mesas en el territorio municipal: Mesa Local Intersectorial (MLI).

Acerca del Monitoreo Electrónico Dual

Los Dispositivos Duales Electrónicos (en adelante DDE) constituyen tecnologías de verificación de presencia y localización dual, diseñadas a fin de efectuar un seguimiento y monitoreo para el cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares de protección, dispuestas judicialmente en casos de alto riesgo de violencia por razones de género. El sistema está compuesto por una “tobillera” y un “dispositivo rastreador” destinados al agresor; y un “dispositivo rastreador” destinado a la mujer o LGTBI+.

1.- Activación del Protocolo

1.1. El presente Protocolo se activa por orden judicial.

2.- Acciones previas al dictado de la medida

2.1. El órgano judicial interviniente solicitará a la mujer, o LGTBI+ en situación de violencia, la firma del consentimiento informado para la entrada en el sistema de monitoreo electrónico.

2.2. Deberá solicitar a la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense un informe preliminar de señal, a fin de determinar la factibilidad técnica-operativa de la implementación del Programa; en especial cuando el monitoreo deba ordenarse sobre zonas rurales, o de baja cobertura en antenas telefónicas, isleñas, costa atlántica, zonas de ríos o lagunas.

2.3. Bajo ninguna circunstancia se empleará el presente Programa como atenuante en favor del agresor; la finalidad del mismo es de protección de la mujer LGTBI+ en situación de violencia y no podrá ser utilizado para atenuar una pena que le pueda corresponderle al agresor.

3. La resolución que ordene la medida deberá contener:

3.1. La presencia del alto riesgo de las violencias por razones de género. Esta situación será determinada por el órgano judicial que ordene la medida en virtud de los elementos presentes en las actuaciones y/o informe de riesgo de autoridad judicial y/o administrativa, tanto provincial como municipal, o cualquier otro informe o consideración que la autoridad estime pertinente.

3.2. El consentimiento de la mujer o LGTBI+ en situación de violencia.

3.3. El informe de factibilidad técnica expedido por la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense.

3.4. Domicilio y número de contacto telefónico del agresor. En aquellas situaciones en las que el agresor manifieste no tener un lugar de residencia fija, y con la finalidad de lograr la efectividad de la medida, se articulará con las áreas de desarrollo social y/o comunitario de cada localidad, con las áreas de personas en situación de calle o con las instituciones que, según la situación, se consideren pertinentes a fin de proporcionarle un lugar de residencia.

3.5. Domicilio y número de contacto telefónico de la mujer o LGTBI+ en situación de violencia.

3.6. Un perímetro de restricción mínimo de 700 (setecientos) metros lineales de zona de exclusión fija y 300 (trescientos) metros lineales de zona de advertencia.

Es decir, un perímetro mínimo total de 1000 (mil) metros lineales. Si el agresor vive dentro del perímetro de restricción, se ordenará fijar un domicilio que cumpla con los requerimientos de la prohibición de acercamiento.

3.7. La obligación del agresor de asistir a un tratamiento socioeducativo sobre masculinidades que tuviera en vigencia el municipio, o cualquier otro espacio estatal o privado que cuente con aval de una institución pública y/o con derivación de la línea HABLEMOS. Asimismo, el juez podrá trazar una zona de inclusión en el monitoreo, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de la concurrencia a dicho dispositivo.

3.8. La recomendación a la mujer o LGTBI+ de la posibilidad de concurrencia a espacios de acompañamiento, grupos de ayuda mutua y/o asistencia psicológica que estuvieran o fueran creados a tal efecto por el área de Género municipal.

3.9. Asimismo, a través del oficio deberá hacerse saber al agresor que el retiro o el abandono del equipo constituye delito de desobediencia (Art. 239, Código Penal Argentino) y que su rotura intencional configurará el delito de daño agravado (Art. 184, inc. 5°, Código Penal Argentino) sin perjuicio de otros delitos que se desplieguen en el marco de la desobediencia.

El oficio determinará que en caso de rotura, pérdida o inconveniente técnico del DDE la autoridad policial demorará al agresor, en virtud de las facultades que le confiere el Código Procesal Penal y las leyes de la Provincia, hasta la reparación o reemplazo del equipo. Si la rotura o desperfecto del dispositivo no fuera *a priori* responsabilidad del agresor se pondrá a resguardo a la víctima hasta la reparación o reemplazo del equipo

3.11. El plazo de localización del agresor será de 48 horas. En caso de no dar con el mismo, se establecerá en la orden la solicitud de un informe de tal situación a fin de iniciar acciones por averiguación de paradero.

3.12. El plazo de vigencia de la medida de Monitoreo Electrónico Dual.

4. Comunicación de la medida

El órgano judicial interviniente deberá comunicar la medida, mediante oficio, a:

4.1. la jefatura de estación de Policía departamental o comunal competente que ejecutará la medida ordenada en relación al agresor;

4.2. el área de Género municipal que ejecutará la medida ordenada en relación a la mujer o LGTBI+;

4.3. la Dirección de Violencia de Género de la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

4.4. la Dirección de Intervención de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos y/o a los organismos intervinientes descentralizados, dependientes de la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de las Violencias por Razones de Género, dependiente del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual;

4.5. la Superintendencia de Políticas de Género, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

5. Localización del agresor

5.1. Una vez recibido el oficio, la jefatura de la estación de Policía que corresponda al domicilio del agresor se pondrá en contacto con el área de Género municipal, o con el organismo que determine el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires, que tenga en su poder los DDE, a fin de requerírselos. Paralelamente procederá a la localización del agresor.

5.2. En caso de no hallarlo en el plazo de 48 horas, la jefatura de la estación de Policía lo comunicará al juez que ordenó la medida y, asimismo, pondrá en conocimiento a la Dirección Departamental de Investigaciones con alerta de prioridad alta, para desplegar un operativo conjunto, en el marco de la colaboración, para lograr una búsqueda efectiva.

5.3. Una vez localizado, se le informará el alcance de la medida, así como que su incumplimiento configura delito. En el mismo sentido se le informará lo establecido en el punto 3.9. del presente Protocolo.

5.4. Seguidamente, se le exhibirá el DDE, se le explicará su funcionamiento y se procederá a colocar la tobillera.

5.5. Se realizará la activación del DDE en contacto con la Dirección de Violencia de Género de la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense.

5.6. Se solicitará al agresor la firma del acta de activación y acuerdo de responsabilidad.

5.7. Se entregará al área de Género municipal, y a las personas incluidas en el sistema de monitoreo: copia certificada de la resolución notificada, copia del

original de la ficha de ingreso al sistema y del acuerdo de responsabilidad, a los fines de conformar el legajo del equipo monitoreado.

5.8. El área municipal de abordaje de las masculinidades acordará con el agresor una fecha de atención, a fin de comenzar su trabajo con el dispositivo socioeducativo para el abordaje de la masculinidad.

El procedimiento establecido en este apartado, bajo ninguna circunstancia se llevará a cabo en un domicilio particular.

6. Abordaje de la mujer o LGTBI+ en situación de violencia

6.1. El área municipal que aborde la problemática de violencia de género y/o violencia hacia las mujeres procederá a la localización de la mujer o LGTBI+ en situación de violencia.

6.2. Para aquellas situaciones en las que la mujer o LGTBI+ se encuentren en Dispositivos Territoriales de Protección Integral (Hogares o Casas Abiertas), o en algún domicilio diferente al que se establecerá como zona fija de residencia, debido a la situación de riesgo de vida en la que se encuentra se consignará una zona provisoria de resguardo en el sistema de supervisión electrónica hasta tanto se concrete el encuentro con el área de Género municipal.

Una vez contactada:

6.3. Se la informará de los alcances del DDE.

6.4. Se le exhibirá el DDE y se le explicará el funcionamiento, para seguidamente hacer entrega del mismo junto a una cartilla explicativa sobre las alertas que

podría llegar a arrojar, y con algunas recomendaciones de autocuidado si eventualmente hubiera alguna transgresión o pérdida de localización del agresor.

6.5. Se realizará la activación del dispositivo rastreador de la mujer o LGTBI+, la cual se realiza en contacto con el Centro de Monitoreo.

6.6. Se le solicitará la firma del acta de activación y el acuerdo de responsabilidad, que se entregará en copia a las personas incluidas en el Programa de monitoreo.

6.7. Se coordinará una fecha de atención en el área de Género municipal a fin de comenzar y/o continuar con el acompañamiento psicológico y/o la participación en un Grupo de Ayuda Mutua.

6.8. Si, pese a haber firmado el consentimiento informado judicial, la mujer o LGTBI+ se opone a ingresar al Programa de Monitoreo Electrónico se le solicitará por escrito, en el momento, la negativa a incorporarse al Programa. En este caso, el área de Género municipal informará la decisión de la mujer o LGTBI+, inmediatamente y por oficio, al juzgado interviniente, a la jefatura de estación de Policía, a la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense y a la Dirección de Intervención ante Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos del MMPGyDS y/o a los equipos descentralizados dependientes de la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de las violencias por razones de género.

6.9. Una vez concluidos los actos señalados se pondrá en comunicación inmediata al Centro de Monitoreo perteneciente al Servicio Penitenciario Bonaerense y, en los municipios que cuenten con el monitoreo en espejo, al centro de monitoreo municipal.

En todos los casos, se activará, en primer lugar, el DDE del agresor y, en segundo lugar, el DDE de la mujer o LGTBI+ en situación de violencia.

7.- Monitoreo

7.1. Una vez cumplimentados los pasos establecidos en los apartados 5 y 6, la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense pondrá en funcionamiento el monitoreo de los DDE, dándose comienzo al monitoreo electrónico dual.

7.2. Una vez iniciado el monitoreo se oficiará al juzgado que ordenó la medida, con copia a la Dirección de Intervenciones ante Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos y/o a los organismos descentralizados dependientes de la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de las Violencias por Razones de Género del MMPGyDS, informando la entrada de las personas al sistema de monitoreo.

8. Vencimiento del plazo. Cese de la medida

8.1. Vencido el plazo de vigencia de la medida y ante el cumplimiento de la condición del cese del hostigamiento y del riesgo que será evaluado a partir de los informes de la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense, el Centro de Monitoreo, el dispositivo socioeducativo que aborde las masculinidades y el área de Género municipal; el órgano judicial competente podrá ordenar el cese de monitoreo, pudiendo continuar con la prohibición de acercamiento y el empleo de medidas tales como botón antipánico.

8.2. Esta medida deberá ser comunicada fehacientemente a las personas monitoreadas sobre las cuales cesará el monitoreo y a los órganos intervinientes.

8.3. Se recomienda que el acompañamiento de la mujer o LGTBI+, así como la obligación de quien ha ejercido violencia de participar de grupos de masculinidades, exceda el tiempo de la medida de monitoreo.

8.4. Efectuado el cese de la medida, la jefatura de estación de Policía retirará el DDE y se los entregará al área de Género municipal y/o al organismo que determine el MMPGyDS que tenga en su poder la custodia de los DDE.

9. Acciones de la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense

9.1. Activar el DDE del agresor en conjunto con la jefatura de estación de Policía; el DDE de la mujer o LGTBI+ en conjunto con el área de Género municipal.

9.2. Monitorear el DDE por el plazo ordenado por la autoridad judicial para la medida de protección.

9.3. Accionar los protocolos de actuación particular ante los quebrantamientos, con o sin intervención policial, cuando se viole el perímetro y/o cuando se suceda la rotura de la tobillera. En esos casos, deberá realizar un informe detallado que será remitido al juzgado que dispuso la medida, a la Dirección de Intervención ante Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos del MMPGyDS y al área de Género municipal.

En lo específico:

9.4. Ante un evento de transgresión por parte del agresor se deberá informar, mediante oficio, al juez/a que ordenó la medida.

9.5. Ante eventos tales como: alejamiento del cargador, prolongado o recurrente, daño, retiro del DDE por parte del agresor, se enviará informe al juzgado que ordenó la medida y se establecerá comunicación con el número de emergencias 911, a fin de comenzar la localización del agresor. Sobre este punto calificaría cada evento tal como se propuso en el 9.3.

9.6. Ante la pérdida de supervisión electrónica del agresor se deberá accionar el protocolo de alertas y, a su vez, establecer comunicación con el juzgado que ordenó la medida a fin comenzar la localización del agresor en los términos previstos en el punto 3.11.

9.7. Realizar informes semanales sobre eventos de la supervisión y ser remitidos a la Dirección de Intervención ante Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos del MMPGyDS y al juzgado que ordenó la medida.

9.8. Comunicarse con la mujer o LGTBI+ a través del rastreador ante los siguientes casos: a pedido de la autoridad judicial interviniente, y/o de los organismos involucrados en la situación monitoreada, ante la pérdida de comunicación habitual con la mujer o LGTBI+ (y de no existir medios alternativos de comunicación), para descartar peligro de vida inminente.

10. Acciones del Ministerio de Seguridad

Recibido el oficio judicial que ordena la medida, la jefatura de estación de Policía departamental o comunal deberá:

10.1. Ubicar al agresor, en el plazo de 48 horas.

10.2. Trasladarlo a la dependencia y cumplimentar el procedimiento establecido en el apartado 5 del presente Protocolo de Asistencia y Monitoreo de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género.

10.3. Formar un legajo por cada implementación, que tendrá bajo su custodia con la notificación de la medida, la ficha de ingreso y el acuerdo de responsabilidad, firmado por el agresor.

10.4. En caso de inconveniente técnico en el monitoreo del DDE, y previa comunicación de la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense con la jefatura de estación de Policía, deberá ubicar al agresor y mantenerlo demorado en la estación/comisaría hasta que el problema técnico sea resuelto.

Si el agresor se encuentra en otra jurisdicción, deberá establecer comunicación con la jefatura de estación de esa localidad y solicitar colaboración para la resolución del evento.

10.5. En caso de incumplimiento de la medida cautelar de restricción de acercamiento, o ante la situación dada por la pérdida de localización de geoposicionamiento con causa en el daño intencional material, tanto del DDE rastreador como de la tobillera, previa comunicación con la Subdirección General de Supervisión Electrónica del Servicio Penitenciario Bonaerense, se deberá demorar al agresor en comisaría y será puesto a disposición de la Unidad Fiscal de Instrucción en turno que corresponda.

10.6. En caso de que el agresor alegue en dependencia policial el extravío del equipo se le deberá tomar denuncia y labrar acta correspondiente, comunicando a

la autoridad judicial competente y al área de Género municipal. Asimismo, será demorado hasta la adjudicación de un nuevo DDE.

10.7. La autoridad policial a cargo del evento que tenga como origen la transgresión a las condiciones del Programa se comunicará con la Unidad Fiscal de Instrucción en turno, para que investigue la comisión de delitos, valiéndose de los indicios vehementes arrojados por el software de supervisión electrónica.

10.8. Ante un evento de transgresión por parte del agresor se deberá informar, mediante oficio, al juez/a que ordenó la medida y a la Unidad Fiscal de Instrucción de turno.

10.9. Ante eventos tales como: alejamiento del cargador, daño, retiro del DDE por parte del agresor, se enviará informe al juzgado que ordenó la medida y se comunicará al 911, a fin comenzar la localización del agresor.

10.10. Garantizar que se establezca como prioridad uno el despacho del móvil ante un evento de alerta emitido por la central 911 a raíz de un evento detectado por el Centro de Monitoreo del SPB en el marco del presente protocolo.

11. Acciones del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual PBA

11.1. Convenir con los municipios la implementación del Programa.

11.2. Gestionar, coordinar y proporcionar, a través de la Dirección de Intervención ante Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos y/o los organismos descentralizados, dependientes de la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de las Violencias por Razones de Género, el stock de

equipos a las áreas de género municipales y/o a la dependencia provincial que el MMPGyDS determine.

11.3. Mantener actualizado el registro de situaciones monitoreadas a través del Registro Único de Casos.

11.4. Mantener el registro actualizado, en coordinación con las áreas de Género municipales o con las oficinas que tengan a su cargo la custodia de los DDE, sobre la cantidad de DDE en uso, dañados, y en stock.

11.5. Evaluar los informes semanales enviados por la supervisión electrónica y, si fuera pertinente, realizar presentaciones judiciales de las transgresiones por parte de los agresores con la finalidad de propiciar medidas judiciales que jerarquicen los delitos conexos a violencias por razones de género.

12. Acciones conjuntas entre el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual

12.1. Llevar adelante las capacitaciones de implementación del Programa en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

12.2. Realizar un seguimiento y monitoreo permanente sobre este Protocolo con respecto a su aplicación, e identificar los obstáculos para proponer medidas correctivas y modificaciones del mismo.

12.3. Diseñar y entregar cartillas informativas para las áreas de Género municipales y para las mujeres y LGTBI+ que ingresan al Programa.

12.4. Diseñar y entregar cartilla informativa para el agresor.

12.5. Convocar a la Mesa Interministerial de evaluación de las situaciones monitoreadas.

13. Acciones de los municipios

Les corresponde a las áreas de Género municipales —o a quien cumpla sus funciones—:

13.1. Custodiar los DDE entregados en comodato por la Dirección de Intervenciones ante Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos del MMPGyDS, en el caso de que no se encuentren en custodia por otro organismo determinado por el MMPGyDS.

13.2. Entregar a la jefatura de la estación de Policía la tobillera y el dispositivo rastreador que corresponde al agresor sobre quien pesa la medida.

13.3. Localizar a la mujer o LGTBI+ y realizar el procedimiento previsto en el apartado 6 del presente Protocolo.

13.4. Ante la activación del protocolo de alertas, deberán establecer comunicación con la mujer o LGTBI+, realizar su acompañamiento y asistencia en el tiempo de duración del evento.

13.5. Si la mujer o LGTBI+ extravía el DDE, o el mismo sufre una rotura, el área de Género deberá asesorarla para que haga la denuncia correspondiente, y deberá enviar una nota a la Dirección de Intervención ante Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos del MMPGyDS, adjuntando dicha denuncia, para que se inicien las gestiones correspondientes con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y de ese modo el área de Género recupere el stock. Asimismo, deberá

procurar el resguardo de la mujer o LGTBI+ hasta tanto se le proporcione un nuevo DDE.

13.6. Una vez finalizada la medida, hará retiro del DDE de la mujer o LGTBI+ y recibirá de la jefatura de estación de Policía el DDE que le será retirado al agresor.

13.7. Diez días antes de cumplirse el plazo de cese de la medida de protección el juzgado interviniente recibirá, del área de Género municipal y del dispositivo socioeducativo de abordaje de la masculinidad, el progreso y asistencia a los programas municipales, a fin de evaluar la necesidad de prorrogar o no la medida de protección en base al cese del riesgo que se evidencie.

13.8. Registrar periódicamente el stock de DDE y las vinculaciones llevadas adelante.

13.9. Disponer de un teléfono de contacto 24 horas, a los fines de las comunicaciones pertinentes para llevar a cabo el presente Protocolo.

Acciones del Grupo de Abordaje de Masculinidad

13.9. Citar e incluir al agresor en el dispositivo socioeducativo de abordaje de varones que ejercen violencia.

13.10. Elevar periódicamente informes al juzgado que ordenó la medida la evolución del agresor en el dispositivo socioeducativo.

14. Disposiciones generales

14.1. Ante aquellas situaciones donde se presente la dificultad sobre qué jurisdicción deberá ejecutar la manda judicial e incluir a la supervisión electrónica

el equipo, se deberá tener presente el centro de vida de la mujer o LGTBI+ en situación de violencia.

14.2. Si la mujer o LGTBI+ en situación de violencia de género, por voluntad propia, decide abandonar el Programa, se deberá labrar el acta correspondiente, previa escucha y asesoramiento de los riesgos que supone abandonar el Programa, en el área de Género municipal, que será elevada de manera inmediata al/la juez/jueza que ordenó la medida, a fin de que en el plazo de 48 horas disponga, si así lo considera oportuno y conveniente, el cese de la medida. Una vez cesada la medida, el área de Género recibirá el DDE por parte de la mujer o LGTBI+ en situación de violencia, y en el mismo sentido se deberá comunicar a la autoridad policial correspondiente a fin de que retire el DDE del agresor.

14.3. Si el agresor es sujeto pasivo de una detención estando incluido en el Programa de monitoreo, deberá seguir incluido hasta tanto quede firme el auto que ordena la prisión preventiva; allí se comunicará esta circunstancia al juzgado que haya ordenado el monitoreo a fin de ordenar el retiro del DDE.

En estos casos, el juzgado a cargo de la medida de protección (monitoreo), en coordinación con el juzgado ante el cual se encuentra a disposición el detenido, coordinarán la vuelta al Programa de monitoreo previo al otorgamiento de la libertad.

Asimismo, el Servicio Penitenciario Bonaerense arbitrará los medios para incluir al agresor en un grupo de masculinidades a fin de trabajar la violencia por razones de género.

14.4. Interjurisdicciones. En los casos donde la mujer o LGTBI+ en situación de violencia y el agresor se domicilien en diferentes localidades, al efecto del

Programa, tomará intervención el área de Género municipal del domicilio de la mujer o LGTBI+ y la jefatura de Policía y el área de masculinidades de la localidad del agresor. Si en el tiempo que transcurre la medida la mujer o LGTBI+ en situación de violencia o el agresor cambian el domicilio, se hará traspaso a las áreas correspondientes de la localidad más cercana. Si alguna de las localidades en cuestión no se encuentra incluida en el Programa, las áreas municipales y autoridades policiales que intervendrán serán de la localidad más próxima incluida en el Programa.

14.5. La única excepción respecto a la restricción de acercamiento que determina las zonas de exclusión fijas para el software de supervisión electrónica es el riesgo de vida inminente del agresor, y la imposibilidad de acceder a un centro de salud por fuera de la zona de residencia de la mujer o LGTBI+ en situación de violencia. Ante esta situación, deberá el agresor comunicarlo a la central de monitoreo, y se despachará un móvil policial para cerciorar de que así sea hasta tanto se cierre el evento que se creó al respecto.

14.6. Los procedimientos de colocación y retiro del DDE se encuentran establecidos en el protocolo de la empresa proveedora de los mismos, y se adjuntan como anexo al presente Programa.

14.7. El protocolo que, a efectos de determinaciones técnicas, diseñe la institución proveedora del servicio de DDE, será complementario al presente documento.

14.8. Los municipios que cuenten con la posibilidad de implementar el monitoreo en espejo podrán hacerlo en base a las condiciones que se adjuntarán en el documento de adhesión al presente Programa.

14.9. La denominación como zona dinámica, zona fija, zona de inclusión, zona de exclusión, se contemplan en el Anexo I.

Anexo I

RESUMEN GENÉRICO DE COMPORTAMIENTO DEL SISTEMA RESPECTO DE ZONAS DINÁMICAS Y FIJAS.

Zona Dinámica de Protección de la Víctima

Es una zona que la acompaña en sus movimientos, siempre que ella lleve consigo su rastreador y que el mismo esté cargado.

Está conformada por una Zona Restringida circular y una Zona de Advertencia que rodea a la Zona Restringida.

Las dimensiones de ambas zonas (radios medidos en metros) son configurables.

Si el agresor entra en la Zona de Advertencia se recibe una alerta en el Centro de Monitoreo (que, de momento, no constituye una transgresión).

La víctima recibe un mensaje de Alerta en el exhibidor de su rastreador.

Si el agresor entra en la Zona Restringida se recibe una nueva alerta en el Centro de Monitoreo y esto SÍ es una transgresión. Se deberán activar los protocolos de actuación para este caso.

La víctima recibe un nuevo mensaje de Alerta en el *display* de su rastreador, con un texto diferenciado del anterior.

Zonas FIJAS de Protección de la Víctima

- Es una zona que se crea alrededor de un punto fijo en el mapa (casa de la víctima, casa del agresor, psicólogo, trabajo agresor, trabajo víctima, familiares, etc.).

- Puede ser CIRCULAR o POLIGONAL

Existen dos tipos: Exclusión e Inclusión

Zonas de Exclusión

- Esta es una zona que se crea alrededor de un punto fijo en el mapa, pero tiene la característica principal de ser una zona PROHIBIDA para el ingreso del agresor (casa de la víctima, trabajo víctima, familiares, etc.) y que por medida JUDICIAL el agresor está notificado que no puede acercarse.

- Si el agresor ingresa a la zona de exclusión se emite una alerta al Centro de Monitoreo.

- El agresor recibe en su rastreador un mensaje de que DEBE SALIR del lugar.

- Solamente la zona de exclusión CIRCULAR posee una zona previa de PREAVISO, el cual sirve para indicar que se están acercando a una zona PROHIBIDA y de esta forma tener un aviso previo, tanto para el Centro de Monitoreo (alerta) como para el equipo del agresor (se muestra mensaje en el *display*).

- Las alertas a zonas FIJA no se le muestran en el *display* del equipo de la víctima, ya que en el de ella solamente se le indican las alertas respecto de su propia zona dinámica.

Zonas de Inclusión

Dos tipos:

Permanencia Indiferente

- Esta es una zona que se crea alrededor de un punto fijo en el mapa, que tiene la característica principal de ser una zona PERMITIDA para el ingreso del agresor (casa del agresor, trabajo del agresor, familiares, etc..). Sirve para que el Centro de Monitoreo pueda verificar rápidamente los lugares en donde habitualmente permanece el agresor, o bien ante cualquier contacto con la persona monitoreada y/o para validar sus dichos respecto de la posición indicada.

- No genera alarmas ni al Centro de Monitoreo ni al rastreador.

Permanencia Obligatoria

- Esta es una zona que se crea alrededor de un punto fijo en el mapa, que tiene la característica principal de ser una zona de permanencia OBLIGATORIA para el agresor, ya sea por 24 horas (usado generalmente para el control ambulatorio para un área determinada) o bien para un DÍA Y PERÍODO ESPECÍFICO. (Ejemplo: Concurrencia del agresor al psicólogo los días martes de 14 a 15)

- En este caso SÍ GENERA alertas al Centro de Monitoreo para verificar el motivo de la NO permanencia o llegada al lugar predeterminado como obligatorio (si es para una hora determinada), o bien la salida de un área de permanencia obligatoria las 24 horas.

- No genera mensajes en el *exhibidor* del agresor.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Protocolo de Asistencia y Monitoreo de situaciones de alto riesgo de las violencias por razones de género

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.